

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 141 PERÍODO LEGISLATIVO 2016

**EXTRACTO** P.E.P. NOTA Nº 251/16 ADJUNTANDO LEYES PROVINCIA-  
LES Nº 1117, Nº 1118, Nº 1119, Nº 1120 ,Nº 1121 Y Nº1122

---

---

---

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** \_\_\_\_\_

**Girado a la Comisión** \_\_\_\_\_  
**Nº:** \_\_\_\_\_

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---

---



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo SECRETARÍA	
REGISTRO	FECHA
2660	10 NOV 2016
<i>[Handwritten signature]</i>	

NOTA N° 251

GOB.

130 *[Handwritten signature]*

USHUAIA, 09 NOV. 2016

*[Handwritten initials]*

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales N° 1117, N° 1118, N° 1119, N° 1120, N° 1121 y N° 1122, promulgadas por Decretos Provinciales N° 2433/16, N° 2439/16, N° 2440/16, N° 2441/16, N° 2442/16 y N° 2443/16 respectivamente, para su conocimiento.

Sin otro particular, la saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:  
Lo indicado en el texto.-

*[Handwritten initials]*

Dr. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

*Recibido Sec. Legislativa - 11/11/16*

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Juan Carlos ARCANDO  
S/D.-

  
Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

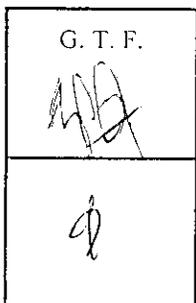
2

USHUAIA, 01 NOV. 2016

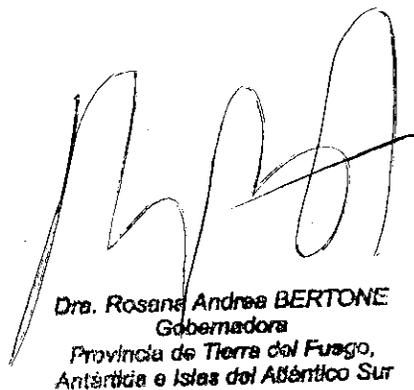
POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1117** . Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

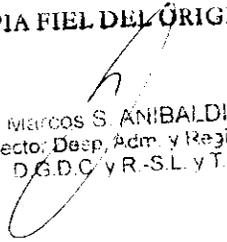
DECRETO N° **2433 / 16**



  
Leonardo Ariel GORBACZ  
Ministro  
Jefe de Gabinete

  
Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Marcos S. ANIBALDI  
Director, Dep. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL N° 1117 3

*La Legislatura Provincial de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Depto. Adm. y Registr.  
D.G.D.C. y R.-S.L.V.T.

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**DEUDAS DE OBRAS SOCIALES Y EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGA:**

**REGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS**

**Artículo 1º.-** Establécese a partir del 01 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2016, un Régimen de Regularización de Deudas de Obras Sociales y Empresas de Medicina Prepaga, personas jurídicas, físicas y/o sus responsables, remisión de intereses, pago, y facilidades de pago de todas las deudas que tengan con la Provincia de Tierra del Fuego por la prestación de servicios asistenciales de los efectores públicos dependientes del Ministerio de Salud, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31 de octubre de 2016, y cualquiera sea el estado en que se encuentre su pretensión, incluso las cuestionadas o pretendidas en causas judiciales.

Para ser beneficiario del régimen establecido en la presente ley inexcusablemente se requerirá el acogimiento expreso del deudor y la regularización de su situación por la totalidad de los rubros adeudados y su total sometimiento y conformidad con todas las disposiciones aquí contenidas.

**Artículo 2º.-** Remítense la totalidad de los recargos, intereses resarcitorios, moratorios y/o punitivos previstos en la legislación, que no hayan sido ingresados, hasta el momento de la suscripción del presente régimen, para los deudores que suscriban el plan de pagos de sus obligaciones de capital conforme la siguiente escala:

1. hasta pesos quinientos mil (\$ 500.000) el máximo de cuotas previsto para el plan de pagos será de seis (6);
2. desde pesos quinientos mil uno (\$ 500.001) hasta pesos un millón (\$ 1.000.000) el máximo de cuotas previsto para el plan de pagos será de doce (12);
3. desde pesos un millón uno (\$ 1.000.001) hasta pesos dos millones (\$ 2.000.000) el máximo de cuotas previsto para el plan de pagos será de dieciocho (18); y

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"*

2010 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Legislativo*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

4

**REGISTRADO BAJO EL N° 1117**

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registr.  
D.G.D.C. / R.-S.L.V.T.

4. desde pesos dos millones uno (\$ 2.000.001) el máximo de cuotas previsto para el plan de pagos será de veinticuatro (24).

**Artículo 3°.-** Para los deudores que solicitarán planes de pagos que no se acojan a las condiciones establecidas en el artículo anterior se actualizara el capital utilizando el valor de la tasa activa más alta del Banco Tierra del Fuego para el periodo adeudado, y se remitirán los recargos, intereses resarcitorios, moratorios y/o punitivos previstos en la legislación, que no hayan sido ingresados, hasta el momento de la suscripción del presente régimen, según la escala que a continuación se detalla:

1. planes suscriptos entre dos (2) y doce (12) cuotas: remisión del ochenta por ciento (80%) de los conceptos mencionados en el primer párrafo;
2. planes suscriptos entre trece (13) y veinticuatro (24) cuotas: remisión del setenta y cinco (75%) de los conceptos mencionados en el primer párrafo;
3. planes suscriptos entre veinticinco (25) y cuarenta y ocho (48) cuotas: remisión del sesenta por ciento (60%) de los conceptos mencionados en el primer párrafo; y
4. planes suscriptos entre cuarenta y nueve (49) y sesenta (60) cuotas: remisión del cincuenta por ciento (50%) de los conceptos mencionados en el primer párrafo.

**Artículo 4°.-** A fin de acogerse a los beneficios de la presente, el deudor y/o responsable deberá abonar, en forma anticipada, el diez por ciento (10%) del total de la deuda a regularizar por todo concepto, pudiéndose tomar los pagos realizados a cuenta de determinaciones de deuda.

**Artículo 5°.-** Las deudas regularizadas a través del régimen previsto en el artículo 3° de la presente ley generarán un interés sobre saldo según el siguiente detalle:

1. planes suscriptos hasta en doce (12) cuotas: uno por ciento (1%) mensual;
2. planes suscriptos entre trece (13) y veinticuatro (24) cuotas: uno coma cinco por

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"*

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo

5

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director: Desp. Adm. y Registr.  
D.G.D. v.R.-S.L.V.T

REGISTRADO BAJO EL N° 1117

- ciento (1,5%) mensual;
- 3. planes suscriptos entre veinticinco (25) y cuarenta y ocho (48) cuotas: dos por ciento (2%) mensual; y
- 4. planes suscriptos entre cuarenta y nueve (49) y sesenta (60) cuotas: dos coma cinco por ciento (2,5%) mensual.

**Artículo 6º.-** El número de cuotas a financiar por deudas será de hasta un máximo de sesenta (60), por todo concepto.

**Artículo 7º.-** El acogimiento a este régimen implica el allanamiento puro y simple a la pretensión obligacional y la renuncia expresa de toda acción o derecho que pudiera corresponder respecto de las deudas y todos los conceptos regularizados, así como el allanamiento y/o desistimiento, según corresponda, de todos los recursos en sede administrativa y en todas las acciones judiciales en trámite ante cualquier tribunal judicial de la República Argentina, y la asunción de las costas causadas y/o devengadas en ambas instancias.

**Artículo 8º.-** Se producirá la caducidad del plan de pago correspondiente al presente régimen, sin necesidad de notificación o interpelación alguna, cuando se incurra en mora en el pago de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas.

La caducidad del plan de pago suscripto mediante el presente régimen producirá la pérdida total de los beneficios previstos en la presente ley.

**Artículo 9º.-** Los deudores y/o responsables podrán optar por la cancelación de las cuotas mediante efectivo, cheques, transferencia bancaria, o cualquier otro medio de cancelación que el Ministerio de Salud ponga en vigencia.

No serán repetibles los importes de los giros y cheques, al día, que a la fecha del presente se hayan recibido para imputar al pago de deudas e intereses.

**Artículo 10.-** Facúltase al Ministerio de Salud al dictado de las normas reglamentarias

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"*

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo

para la aplicación de esta ley y a prorrogar el plazo de vigencia del presente régimen,  
hasta el máximo de treinta (30) días corridos.

**Artículo 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

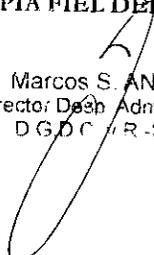
**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2016.**

  
Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

  
Gisela N. MARTÍNEZ  
Vicepresidenta 1º  
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL N° 1117  
USHUAIA, 01 NOV. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Marcos S. ANIBALDI  
Director Depto. Adm. y Registr.  
D.G.D.C. / R-S.L. y T.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"*

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

4

USHUAIA, 02 NOV. 2016

POR TANTO:

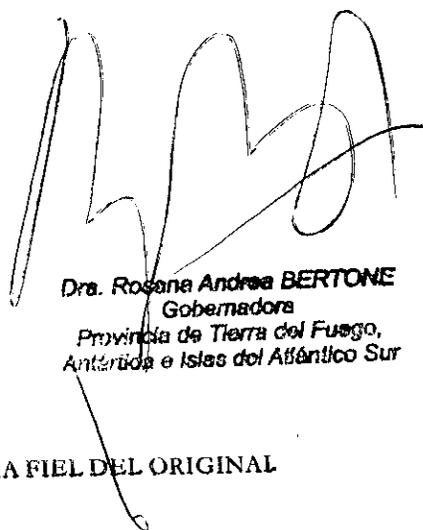
Téngase por Ley N° **1118** . Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2439/16

G. T. F.
9



Leonardo Ariel GORBAOZ  
Ministro  
Jefe de Gabinete



Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.Ly T.

*La Legislatura Provincial de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Exceptúase por el término de veinticuatro (24) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente, del pago de los servicios brindados por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, correspondientes al inmueble ubicado en la Ciudad de Ushuaia en Avenida Perito Moreno 2063, nomenclatura catastral Sección F, Macizo 0001, Parcela 14 b, perteneciente a la Cooperativa de Trabajo Renacer Ex Aurora Limitada.

**Artículo 2º.-** Exceptúase por el término de veinticuatro (24) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente, del pago de los servicios brindados por la Dirección Provincial de Energía, correspondiente al inmueble ubicado en Perito Moreno 2063 de la Ciudad de Ushuaia, Usuario 503-016-000 Medidor nro. 1024964 perteneciente a la Cooperativa de Trabajo Renacer Ex Aurora Limitada.

**Artículo 3º.-** Otórganse las excepciones previstas en la presente ley, bajo la condición de la suscripción de respectivos convenios de colaboración por parte de la Cooperativa de Trabajo Renacer para los entes prestadores del servicio público de agua y energía de la Provincia y con el Ministerio de Educación.

**Artículo 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2016.**

Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Myriam N. MARTÍNEZ  
Vicepresidenta 1º  
PODER LEGISLATIVO

**REGISTRADO BAJO EL N°**

**1118**

**USHUAIA, 02 NOV. 2016**

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.Ly T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

9

USHUAIA, 02 NOV. 2016

POR TANTO:

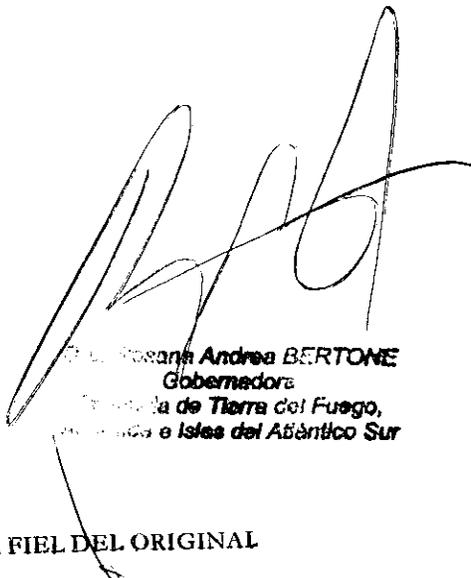
Téngase por Ley N° **1119** . Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **2440/16**

G. T. F.
9



Leonardo Ariel GORBACZ  
Ministro  
Jefe de Gabinete



Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENZUELA  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.Ly T.

La Legislatura Provincial de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

10

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 57 de la Ley provincial 105, Tratamiento de Residuos Peligrosos, por el siguiente texto:

"Artículo 57.- Sera autoridad de aplicación de la presente ley, en forma exclusiva y excluyente, la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, cuyo titular podrá delegar parcialmente sus funciones en la Dirección General de Política y Gestión Ambiental, o quien la remplace en el futuro."

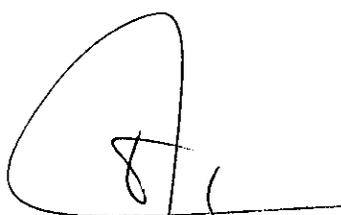
**Artículo 2º.-** Sustitúyese el artículo 95 de la Ley provincial 55, Protección del Medio Ambiente, por el siguiente texto:

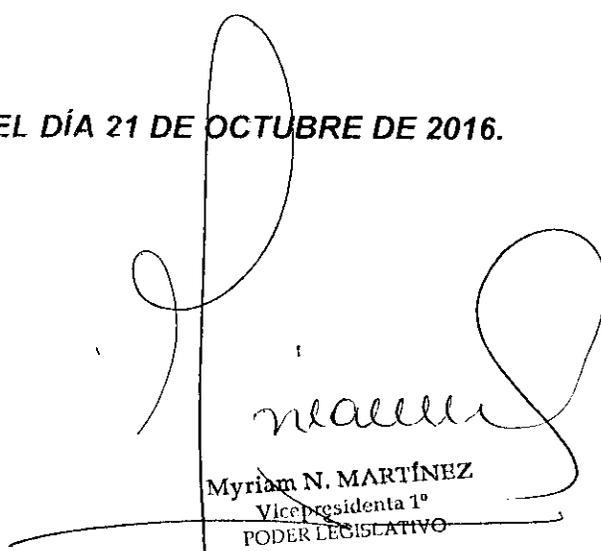
"Artículo 95.- La autoridad de aplicación de la presente ley será, en forma exclusiva y excluyente, la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, cuyo titular podrá delegar parcialmente sus funciones en la Dirección General de Política y Gestión Ambiental, o quien la remplace en el futuro."

**Artículo 3º.-** Derógase la Ley provincial 958.

**Artículo 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2016.**

  
Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

  
Myriam N. MARTÍNEZ  
Vicepresidenta 1º  
PODER LEGISLATIVO

**REGISTRADO BAJO EL Nº**

**1119**

USHUAIA, 02 NOV. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

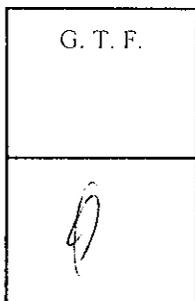
))

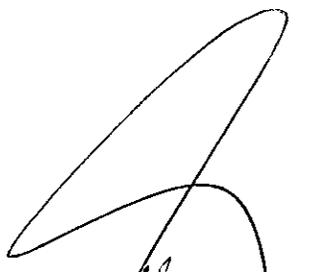
USHUAIA, 02 NOV. 2016

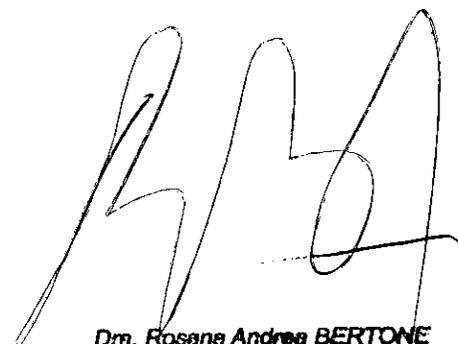
POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1120** . Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

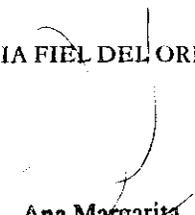
DECRETO N° **2441/16**



  
Leonardo Ariel GORBACZ  
Ministro  
Jefe de Gabinete

  
Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Governadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Ana Margarita  
GONZALEZ HEGEMANN  
Jefe de Departamento Administrativo  
D.G.D.C. y R. - S. L. y T

12

*La Legislatura Provincial de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 27 de la Ley provincial 1070, Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del fuego (CPSPTF), por el siguiente texto:

"Artículo 27.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017, a excepción de los Capítulos VII y VIII; y los artículos 5º y 13, que entrarán en vigencia a partir de la promulgación de la presente medida y modifican de pleno derecho toda norma que se oponga a las disposiciones de los mismos.

El mandato de los actuales directores del IPAUSS caducará el 31 de diciembre de 2016.

Los directores electos en el marco de los establecido en la presente ley, asumirán su mandato a partir del 01 de enero de 2017."

**Artículo 2º.-** Sustitúyese el artículo 26 de la Ley provincial 1071, Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF), por el siguiente texto:

"Artículo 26.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017, a excepción de los artículos 6º, 7º y 15, que entran en vigencia a partir de la promulgación de la presente y modifican de pleno derecho toda norma que se oponga a las disposiciones previstas en los mismos.

El mandato de los actuales directores del IPAUSS caducará el 31 de diciembre de 2016.

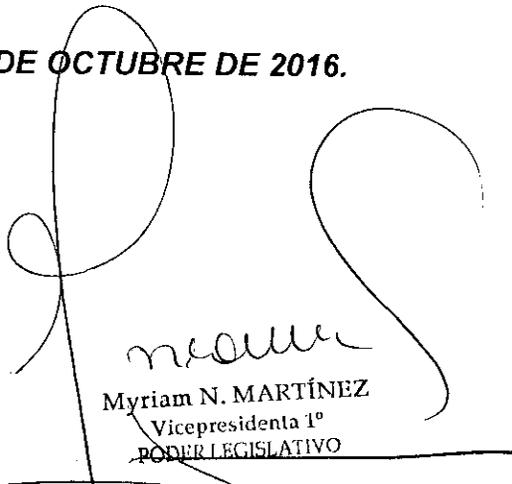
Los directores electos en el marco de lo establecido en la presente ley, asumirán su mandato a partir del 01 de enero de 2017."

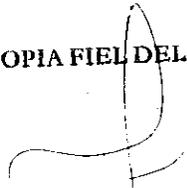
**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2016.**

  
Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Myriam N. MARTÍNEZ  
Vicepresidenta 1º  
PODER LEGISLATIVO

  
Ana Margarita  
GONZALEZ HEGEMANN  
Jefe de Departamento Administrativo  
D.G.D.C. y R. - S.J.L.yT

REGISTRADO BAJO EL N°

1120

USHUAIA, 02 NOV. 2016

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas."*

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

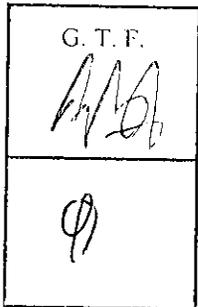
13

USHUAIA, 02 NOV. 2016

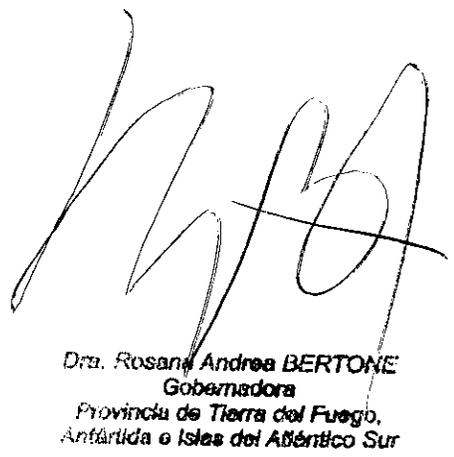
POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1121** . Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

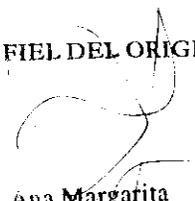
DECRETO N° **2442/16**



  
Leonardo Ariel GORBACZ  
Ministro  
Jefe de Gabinete

  
Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Governadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Ana Margarita  
GONZALEZ HESEMANN  
Jefe de Departamento Administrativo  
D.G.D.C. y R. - S.L.yT

14

*La Legislatura Provincial de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 3º de la Ley provincial 1048, por el siguiente texto:

"Artículo 3º.- Las personas físicas o jurídicas beneficiadas gozarán de la exención parcial por el término de quince (15) años de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, plazo que se contará desde la fecha de notificación del acto administrativo que lo otorgue."

**Artículo 2º.-** Sustitúyese el artículo 13 de la Ley provincial 1048, por el siguiente texto:

"Artículo 13.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) a reglamentar la presente ley."

**Artículo 3º.-** Incorpórase como artículo 14 de la Ley provincial 1048, el siguiente texto:

"Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

**Artículo 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

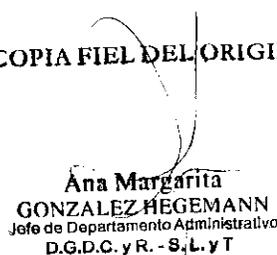
**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2016.**

  
Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

  
Myriam N. MARTÍNEZ  
Vicepresidenta 1º  
PODER LEGISLATIVO

**REGISTRADO BAJO EL Nº** 1121  
USHUAIA, 02 NOV. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Ana Margarita  
GONZALEZ HEGEMANN  
Jefe de Departamento Administrativo  
D.G.D.C. y R. - S.L.yT

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

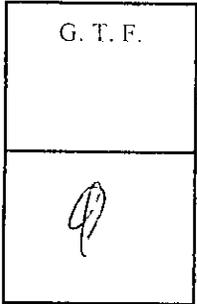
15

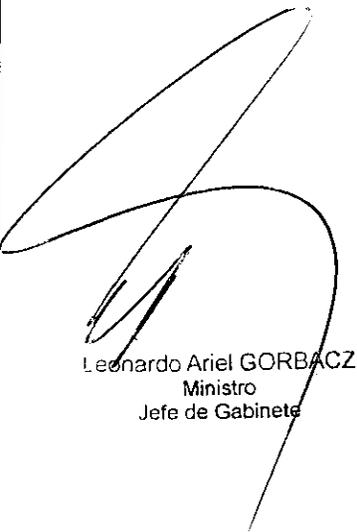
USHUAIA, 02 NOV. 2016

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1122** . Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

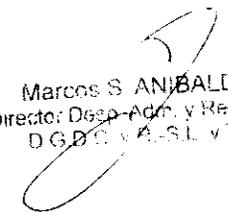
DECRETO N° **2443/16**



  
Leonardo Ariel GORBACZ  
Ministro  
Jefe de Gabinete

  
Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Governadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Marcos S. ANIBALDI  
Director: Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y A.S.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL N°

1122

*La Legislatura Provincial de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Marcos S. ANIBALDI  
Director de Reg. Adm. y Registr.  
D.G.O. R.E.S.L.V.T.

**Artículo 1°.-** Adhiérese, con los alcances establecidos en el presente, al Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, dispuesto en el Título I del Libro II de la Ley nacional 27.260 - "Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados" siendo de aplicación en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur confiriéndole a la declaración jurada de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior los alcances que se establecen en la presente.

**Artículo 2°.-** Los contribuyentes o responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se halla a cargo de la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) y que, comprendidos en el artículo 36 de la Ley nacional 27.260, efectúen la declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, en los términos y con el alcance previstos en el Libro II, Título I, de la citada Ley nacional 27.260 podrán acceder a los beneficios que se establecen en la presente.

**Artículo 3°.-** Los contribuyentes y responsables que accedan al Régimen, luego de cumplimentar las condiciones de esta ley y sus normas reglamentarias, deberán sujetarse a lo siguiente:

a) respecto del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y a los fines de determinar el Impuesto correspondiente considerarán la base imponible que se determinará conforme lo previsto en el artículo 65 apartado I inciso 5 del Código Fiscal y la alícuota que corresponda a la actividad por lo que se hubieren omitido ingresar y que tuvieren origen en los bienes y tenencias de moneda declarados en forma voluntaria en el país y en el exterior conforme al Título I del Libro II de la Ley nacional 27.260;

b) respecto del Impuesto Inmobiliario, quedarán sujetos a lo establecido en el Título

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"*

17

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Poder Legislativo*

Marcos S. ANIBALDI  
Director Dept. Adm. y Registr.  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

**REGISTRADO BAJO EL N° 1122**

- I del Libro II de la Ley provincial 1075 y las normas concordantes de la Ley Impositiva 440 y sus modificatorias correspondiente a los bienes inmuebles situados en el territorio de la Provincia que sean declarados conforme lo dispuesto en el Libro II, Título I, de la Ley nacional 27.260;
- c) respecto del Impuesto de Sellos, quedarán sujetos a lo establecido en el Título IV del Libro II de la Ley provincial 1075 y las normas concordantes de la Ley Impositiva 440 y sus modificatorias correspondiente por los instrumentos que se formalicen en virtud de las disposiciones previstas en el Libro II, Título I, de la Ley nacional 27.260;
- d) quedarán librados de la acción penal tributaria establecida en la Ley nacional 24.769 y sus modificatorias aun cuando se encuentren en proceso de fiscalización o discusión administrativa; y
- e) en todos los supuestos, quedan condonadas las multas materiales y formales por los bienes y tenencias declaradas conforme lo dispuesto en el Libro II, Título I de la Ley nacional 27.260.

**Artículo 4°.-** A efectos de la presente ley los sujetos deben poner a disposición de la Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF) los antecedentes y formalidades exigidas por las disposiciones vigentes a nivel nacional.

**Artículo 5°.-** Establécese la totalidad de la remisión de los recargos y/o intereses que pudieran corresponder producto de lo establecido en el artículo 3° de la presente si el contribuyente o responsable cumple con su obligación de pago en una (1) cuota.

**Artículo 6°.-** Facúltase a la Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF) a establecer la forma, plazos y condiciones de un plan de facilidades de pago especial de hasta doce (12) cuotas para aquellos contribuyentes o responsables que opten por financiar el pago dispuesto en el artículo 3° de la presente.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"*

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

18/13

**Artículo 7°.-** La pérdida de los beneficios establecidos en el Título I del Libro II de la Ley nacional 27.260 por las causales allí establecidas, dará lugar al decaimiento automático de lo establecido en la presente.

**Artículo 8°.-** Facúltase a la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) para que dicte las normas instrumentales y reglamentarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

**Artículo 9°.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del primer día de su publicación y regirá hasta el 31 de marzo de 2017.

**Artículo 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2016.**



Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO



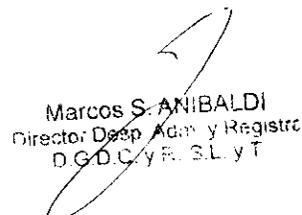
Myriam N. MARTÍNEZ  
Vicepresidenta 1°  
PODER LEGISLATIVO

**REGISTRADO BAJO EL N°**

**1122**

**USHUAIA, 02 NOV. 2016**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registrac.  
D.G.D.C. y R. S.L. y T.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"*